



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 559
RADICADO N°. 2019-00272 00

De conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C. General del Proceso, y verificado que no fue objetada la liquidación del crédito por la parte demandada, se APRUEBA la misma.

NOTIFIQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
<u>048</u> en la página Web de la rama judicial
<u>12/06/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARIA